

250

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, [REDACTED] 02 MAY 2019

Auto Interlocutorio No 230

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA CARREÑO BORRERO

DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00137-00

TEMA: INADMITE

Revisada la demanda el Despacho encuentra que el medio de control de nulidad no es el mecanismo adecuado para pretender la nulidad del fallo No. 003 de 17 de julio de 2015, por el cual la Contraloría General de la República declaró responsable fiscalmente a la señora Martha Lucía Carreño Borrero.

Lo anterior, por cuanto se trata de un acto administrativo de carácter particular en la medida que define una situación jurídica concreta frente a la demandante y, el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula el medio de control de nulidad, precisamente establece que toda persona puede solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de **carácter general**, situación que como se advirtió no ocurre aquí y se observa que con la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado se generaría un restablecimiento automático del presunto derecho de la demandante a no ser condenada fiscalmente, luego, el presente caso no sería de aquellos exceptuados en los numerales 1 al 4 del precepto ya citado.

Así las cosas, en aplicación del inciso primero del artículo 171 del C.P.A.C.A. que consagra la posibilidad de continuar el proceso dando el trámite que corresponda, el Despacho procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora adecue el medio de control de nulidad al de nulidad y restablecimiento del derecho y demuestre el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 161 *ídem*, esto es, el agotamiento de la conciliación extrajudicial y de los recursos en sede administrativa si a ello hubiere lugar, así como, presente la demanda en los términos señalados en el artículo 162 *ejusdem*, entre otras cosas, estimando razonadamente la cuantía.

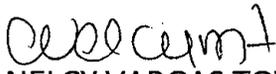
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad presentada por Martha Lucía Carreño en contra de la Contraloría General de la República, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane el defecto que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada